



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

San Bernardo del Viento, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADOS: HÉCTOR MARIO ZÚÑIGA HERNÁNDEZ  
RADICADO N°: 2021-00059-00

### ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a referirse sobre la viabilidad de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de la referencia.

### ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha veintitrés (23) de marzo de 2021, se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra del demandado Héctor Mario Zúñiga, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicho auto, hiciese el pago de las sumas de dinero debidas por capital más los intereses los moratorios desde que se hicieron exigibles las obligaciones contraídas hasta que se verificase su pago total.

El mencionado auto de mandamiento de pago, le fue notificado al demandado en forma electrónica conforme las exigencias del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el día nueve (9) de abril de 2021, esto es, transcurridos dos días hábiles siguientes a la fecha de recepción del mensaje de datos en el correo electrónico [hemazuhe1506@hotmail.com](mailto:hemazuhe1506@hotmail.com), el cual fue determinado como el canal de notificaciones del demandado en el cuerpo de la demanda y ser adjuntadas la certificación de envío del mensaje de datos con adjuntos (providencia a notificar y la demanda) y su recepción en dicho correo electrónico el día seis (6) de abril de 2021, a través de acta de envío y entrega de correo electrónico de la empresa especializada Domina Entrega Total S.A.S.

### CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

#### 1. Problema jurídico.

Se circunscribe a determinar la procedencia de seguir adelante la ejecución en el presente proceso

#### 2. Tesis del Juzgado: Es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución.

El inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P, establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En este caso, el demandado, notificado en legal forma, estando al extremo vencidos, no hizo uso de acto procesal alguno dentro de los términos de ejecutoria del auto de mandamiento de pago ni dentro del término de traslado de la demanda, sin proponer, en consecuencia, excepciones de mérito. En esas circunstancias, fuerza proceder a ordenar seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito, condenar en costas a la ejecutada y demás actos procesales que deban surtirse.

## DECISIÓN

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del viento – Córdoba,

### RESUELVE

1º.- Seguir adelante con la ejecución en contra del señor Héctor Mario Zúñiga Hernández, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2º.- Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del CGP.

3º.-Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar conforme al postulado del artículo 444 CGP.

4º.-Condenar en costas a los demandados, las cuales se tasarán por la Secretaría del Juzgado y serán objeto de aprobación conforme lo establece el artículo 366 C.G.P, inclúyase como agencias en derecho, atendiendo el acuerdo PSAA16-10554 de agosto cinco (5) de 2016, la suma de tres millones setecientos siete mil seiscientos veinticinco pesos (\$3.707.625.00)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ**  
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0993426f7d67854c1f7a7322c29f98966bc4cfda78b89780d383d8142c01d4**

Documento generado en 04/11/2021 07:20:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>